



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Todas las disposiciones del Poder Ejecutivo de la República y las excitaciones y consejos de este Gobierno, no han bastado á contener en el límite de sus deberes á algunos Municipios y Alcaldes de esta provincia; eludiendo el cumplimiento de las leyes y agitando la discordia entre los partidos promueven frecuentes conflictos, y han llegado hasta cohibir las manifestaciones públicas en favor de las instituciones vigentes.

El título primero de la Constitución garantiza el ejercicio de los derechos individuales y de las libertades públicas: penables son los ataques que á esas libertades y derechos se dirijan, y á nadie más que á los Alcaldes y Ayuntamientos importa respetarlos, porque nacidos inmediatamente del pueblo, con la violencia y la coacción siembran rencillas que más tarde producen funestos resultados y crean animosidades difíciles de extinguir.

Recomiendo, pues, tanto á los Municipios y Alcaldes como á sus agentes, el mayor respeto á la libertad y á las leyes, y advierto que á la noticia y averiguacion de cualquier atentado procederé con todo rigor dentro de mis atribuciones, entregando si el caso lo exige á los Tribunales á los

conculcadores de la ley, y á los que pongan obstáculos á las manifestaciones de la opinion ó al ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Zaragoza 12 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Intereso á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento caballería de Lusitania Antonio Ibañez Melendez, de las señas que se dirán, y si fuere habido lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Marzo de 1873.—Víctor Pruneda.

Señas del Ibañez.

Natural de Zaragoza, edad 32 años, estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano.

SECRETARÍA.

Los señores que tuvieren algun crédito que deba ser pagado del material de Secretaría, se servirán exhibir los títulos en que se funden, con objeto de tomar nota y poder hacer la distribucion más equitativa entre los acreedores.—El Secretario, V. Pujol Bada.



SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me dice en 28 de Febrero último lo siguiente:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino y demás que por el mismo reglamento les corresponden, hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Zaragoza 10 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pue-

blos han suministrado al ejército durante el mes de Febrero último en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	0'15
Idem de cebada.....	0'57
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'89
Kilógramo de carbon.....	0'11
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real órden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 11 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Olivan.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 28 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta del expediente promovido por la Comision de Instruccion pública respecto á la urgencia de que se libren 750 pesetas mandadas abonar al Profesor D. Antonio Arellano, con destino á la adquisicion de material de ensenanza de sordo-mudos y ciegos, y la Provincial acordó se incluya dicha suma en el presupuesto adicional.

Zaragoza.—Vista la cuenta de gastos de recepcion de la carretera de Borja á la estacion de Córtes, la Comision acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Vista la certificacion de obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Vitoria en la carretera de Borja á la estacion de Córtes, la Comision acordó se satisfagan al interesado 23.527 pesetas 70 cénts.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Sr. Presidente de la Comision de Obras manifestando se consigne en la primera distribucion de fondos las cantidades necesarias para el pago de cuentas de obras ejecutadas en el Palacio, la Provincial acordó se tenga presente en la primera distribucion de fondos que tenga lugar.

Zaragoza.—La Comision acordó prorogar la licencia concedida á D. Jorge Naval hasta el 28 de Febrero próximo.

Ricla.—El Ayuntamiento suplica se apruebe el contrato celebrado por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, con el Médico, Cirujano y Farmacéutico, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Zaragoza.—D. Francisco Cit, contratista de

acopios de la carretera de Logroño, pide el abono de lo que se le adeuda por los acopios de grava, y la Comision acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputacion en su primera reunion.

Alagon.—El Ayuntamiento solicita se levante la Comision de apremio, y la Provincial acordó suspenderla por ocho dias.

Castejon de Valdejasa.—El Ayuntamiento manifiesta que ha dado cumplimiento al acuerdo de 26 de Octubre último y rebajado la cuota á José Murillo Navarro, y la Comision acordó dejar en suspenso la parte referente á la remision á los Tribunales de los antecedentes.

Ateca.—D. Joaquin Perez y Antonio Alvaro reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó ordenar á la Junta municipal de Ateca reforme la cuota de los interesados.

Alpartir.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente á instancia de D. Domingo Moneva sobre establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto en campo de D. Mariano Gil, y la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador no procede la imposicion de servidumbre solicitada por el referido Moneva.

Zaragoza.—El Administrador económico pide una relacion del producto de los propios de los años 1869 á 70 y 1870 á 71, y la Comision acordó se saque la relacion que se pide en lo referente al año 1869 á 70 cuyos presupuestos se hallan presentados.

Castejon de las Armas.—El Ayuntamiento solicita se le conceda próroga hasta el 5 del próximo mes para satisfacer el segundo trimestre del reparto provincial, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Ateca.—D. Ventura Perez reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Pinseque.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para litigar contra el Señorío del pueblo, y la Comision acordó autorizar al Ayuntamiento de Pinseque para litigar como lo solicita.

Zaragoza.—El Ayuntamiento de esta ciudad remite á la aprobacion las reglas para la colocacion de los andenes y vallas en las obras de construccion ó reedificacion de edificios particulares, y la Comision acordó se remita el expediente á informe del Arquitecto provincial.

Madrid y Zaragoza.—El Director general de Instruccion pública remite una instancia de don Valero Garcia solicitando la propiedad de la plaza de auxiliar de la escuela Normal de Maestras que desempeña interinamete, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Instruccion pública.

Zaragoza.—El Director de caminos presenta una cuenta de varios gastos hechos en los viveros de la carretera de Navarra y Huesca, y la Comision acordó aprobar la referida cuenta.

Ateca.—D. José Torres reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande á la Junta municipal de Ateca reforme la cuota del interesado por su industria, concretándose al 17 por 100 de lo que por ella paga al Tesoro.

Ateca.—D. Evaristo Gomez, á nombre de la Sociedad industrial harinera, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se ordene á la Junta municipal reforme la cuota de los reclamantes; reduciéndola al 17 por 100 de las 1.026 pesetas que pagan por contribucion al Estado.

Ateca.—D. Aniceto Hueso reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó declarar no corresponde se le clasifique por industrial y si por su posicion social conforme al art. 131, regla segunda, base sétima de la ley municipal, ó por la contribucion que pague.

Ateca.—D. Antonio Fuentes reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se ordene á la Junta municipal reforme la cuota del interesado respecto á la industria que ejerce y conste en la matricula, conforme á la Real orden de 18 de Diciembre de 1871.

Ateca.—D. Santos Benito reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se ordene á la Junta municipal reforme la cuota del interesado respecto á la industria que ejerce.

Habiéndose recibido el certificado de existencia en el ejército del quinto núm. 5 por Chiprana, José Valls Martinez, la Comision acordó se le dé de alta en caja y de baja á Agustin Bartolin Berges, núm. 6, que se halla cubriendo su plaza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el 3 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Ardebol y Pascual, hija de D. Francisco, cabo de la milicia nacional de Villela Alta.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 7 de Marzo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Jordan, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del distrito del Pilar de esta ciudad, formada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la misma, es del tenor siguiente:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	PROFESION.
CAPACIDADES.			
1	D. Rafael Marqueta.....	Zaragoza.	Abogado.
2	Manuel Marzo.....	Id.	Farmacéutico.
3	Iñigo Figueras.....	Id.	Abogado.
4	Joaquin Mendizábal.....	Id.	Catedrático.
5	Manuel Fornés.....	Id.	Médico.
6	Ramon Lapuente.....	Id.	Idem.
7	Santiago Rodriguez.....	Id.	Ingeniero
8	Angel Bazan.....	Id.	Farmacéutico.
9	Mariano Gasque.....	Id.	Abogado.
10	Mateo Garcia Lapuente.....	Id.	Idem.
11	José de Ascaso.....	Id.	Idem.
12	Justo Royo Gimeno.....	Id.	Idem.
13	Manuel Fernando Lozano.....	Id.	Idem.
14	Juan Antonio Atienza.....	Id.	Arquitecto.
15	Florencio Ballarin.....	Id.	Catedrático.
16	Bernabé Virgós.....	Id.	Cirujano.
17	Basilio Campos.....	Id.	Notario.
18	Bernardo Biota.....	Id.	Abogado.
19	Manuel Aybar.....	Id.	Idem.
20	Mariano Pascual.....	Id.	Idem.
21	Sabino Fernandez.....	Id.	Idem.
22	Jorge Ledesma.....	Id.	Idem.
23	Amado Salanova.....	Id.	Idem.
24	Vicente Bas Cortés.....	Id.	Idem.
25	Félix Cantin.....	Id.	Idem.
26	Angel Sinués.....	Id.	Idem.
27	Joaquin Ena.....	Id.	Catedrático.
28	José Baena y Vañel.....	Id.	Idem.
29	Francisco Codera.....	Id.	Idem.
30	Pablo Sans Guitar.....	Id.	Ingeniero.
31	Ramon Rios.....	Id.	Farmacéutico.
32	Justo Ramon.....	Id.	Médico.
33	Justo Bayona.....	Id.	Abogado.
34	José Maria Loza.....	Id.	Médico.
CABEZAS DE FAMILIA.			
1	D. Eduardo Maza.....	Alfajarín.	
2	Antonio Castillon.....	Id.	
3	Antonio Blanque.....	Alfocea.	
4	Estéban Gomez Soler.....	Juslibol	
5	Francisco Azara.....	Leciñena.	
6	Mariano Rubio.....	Id.	
7	Leon Ramos.....	Peñaflor.	
8	Pedro Garcia.....	Pastriz.	
9	Juan Lucia y Cols.....	San Mateo de Gállego.	

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	PROFESION.
10	D. Pedro Ondarra.....	Zaragoza.	Propietario.
11	Manuel Marin.....	Id.	Comerciante.
12	Jacinto Higuera.....	Id.	Propietario.
13	Manuel Marias.....	Id.	Platero.
14	Manuel Castillo.....	Id.	Propietario.
15	José Castellar.....	Id.	Comerciante.
16	Cayetano Puig.....	Id.	Idem.
17	Félix Marqueta.....	Id.	Zapatero.
18	Felipe Marzo.....	Id.	Propietario.
19	Tomás Gil.....	Id.	Comerciante.
20	Juan Zalastiegui.....	Id.	Retirado.
21	Pedro Martinez.....	Id.	Propietario.
22	Cirilo Bobed.....	Id.	Comerciante.
23	Mariano Morte.....	Id.	Propietario.
24	Manuel Laborda.....	Id.	Idem.
25	Juan Gascue.....	Id.	Comerciante.
26	Valero Casaus.....	Id.	Idem.
27	Lorenzo Azara.....	Id.	Propietario.
28	Lorenzo Peribañez.....	Id.	Idem.
29	Gerardo de Val.....	Id.	Idem.
30	Inocencio Callen.....	Id.	Comerciante.
31	Mariano Felez.....	Id.	Idem.
32	Pedro Sainz.....	Id.	Idem.
33	Rudesindo Bergua.....	Id.	Propietario.
34	Antonio Palacio.....	Id.	Comerciante.
35	Pedro Marton.....	Id.	Idem.
36	Joaquin Juncosa.....	Id.	Idem.
37	Venancio Urzainqui.....	Id.	Idem.
38	Mariano Vicente.....	Id.	Propietario.
39	Andrés Ducais.....	Id.	Comerciante.
40	Juan Cano Perez.....	Id.	Propietario.
41	Manuel Sanchez.....	Id.	Idem.
42	José Estrada y Marte.....	Id.	Idem.
43	Pascual Arcada.....	Id.	Idem.
44	Manuel Marraco.....	Id.	Comerciante.
45	Ramon Lopez.....	Id.	Propietario.
46	Antonio Ferrer.....	Id.	Comerciante.
47	Mariano Navarro.....	Id.	Idem.
48	José María Magallon.....	Id.	Propietario.
49	Luciano Armijo.....	Id.	Idem.
50	Julian de Val.....	Id.	Idem.
51	Telesforo Ballesteros.....	Id.	Idem.
52	Fernando Monforte.....	Id.	Idem.
53	Julian Bel y Luna.....	Id.	Idem.
54	Constantino Lac.....	Id.	Idem.
55	Eusebio Molins.....	Id.	Confitero.
56	Damian Escudero.....	Id.	Comerciante.
57	Martin Liria.....	Id.	Idem.
58	Alejandro Fernandez.....	Id.	Propietario.
59	José Palomar.....	Id.	Idem.
60	Francisco M. Ballesteros.....	Id.	Idem.
61	Miguel de Ponte.....	Id.	Idem.
62	Rafael Gil.....	Id.	Idem.
63	Pedro Porta y Sierra.....	Villanueva de Gállego.	
64	Pablo Alcolea.....	Puebla de Alfinden.	
65	Mariano Roy.....	Villamayor.	
66	José Perez y Asso.....	Zuera.	

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Zaragoza á 6 de Marzo de 1873.—Mariano Jordan.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

(Continuacion). (1)

Art. 21. La constitucion, reconocimiento modificacion ó extincion de *pensiones*, de cualquier clase ó denominacion, pagarán, si la pension es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 de su capital; si es temporal, de menos de 20 años, el 1; de ménos de 35 años, el 1'50; y si excede de este tiempo, el 2.

El capital se calculará, para los efectos del pago del Impuesto, por el 3 por 100 de pension.

Art. 22. La *propiedad minera* contribuirá como bienes muebles ó como bienes inmuebles.

Contribuirá como bienes muebles cuando esté representada por acciones nominativas ó al portador, y se trasmita por título hereditario, por escritura pública ó por acto administrativo ó judicial.

Contribuirá como bienes inmuebles cuando no esté representada por acciones, bien se trate de la trasmision de la mina ó de la constitucion, modificacion ó extincion de los derechos reales sobre la misma.

Art. 23. La constitucion de Sociedades para la explotacion minera satisfará el Impuesto establecido para toda clase de Sociedades, valorándose la aportacion de la mina por el capital que represente el cánon que satisfaga al Estado.

Art. 24. Por la *informacion posesoria*, cualquiera que sea, se pagará segun el tipo correspondiente al acto traslativo de la posesion, si se alegare, segun la tarifa vigente en la fecha de la realizacion de dicho acto.

Si el interesado no alegare acto adquisitivo satisfará el 3 por 100 correspondiente á la adjudicacion de bienes inmuebles ó de derechos reales.

Art. 25. Por las *transacciones litigiosas* satisfará el Impuesto aquel en cuyo favor quede la cosa disputada, y con arreglo al tipo correspondiente al título en virtud del cual se ha procedido y determinado la transaccion.

Si se diese el caso de no alegarse un título determinante de la transaccion, se liquidará el Impuesto en concepto de mera cesion.

Si en la transaccion mediaren condiciones, tales como constitucion de pensiones, reconocimientos de derechos reales, entregas á metálico, cambio ó permuta de bienes ú otras que alteren, respecto á todo ó á parte de los bienes ó derechos reales objeto de la transaccion, la naturaleza del acto ó

título que se haya ostentado al entablar la demanda, se liquidará el Impuesto por el concepto respectivo, prescindiendo de dicho acto ó título.

Cuando á consecuencia de dichas condiciones resulte alterada la naturaleza del acto ó título fundamento de la demanda respecto á una parte de los bienes, quedando subsistente respecto á otra, se liquidará el Impuesto por cada una de ellas, segun queda expresado.

Para que la transaccion se repete tal á los efectos del Impuesto, es indispensable que se realice despues de entablada la demanda ó de celebrado el juicio de paz en los asuntos que lo requieran.

Cuando por efecto de la transaccion queden los bienes ó derechos reales en posesion del que ya la tenia, no se devengará el Impuesto si resulta debidamente satisfecho en la época en que los empezó á poseer.

Los convenios ó contratos entre partes, aun cuando tengan por origen cuestiones privadas y así se haga constar en los documentos públicos correspondientes, se liquidarán como cesiones, adjudicaciones, donaciones etc., siempre que no se haya hecho litigioso el asunto.

Art. 26. La constitucion del *arrendamiento* de bienes inmuebles, sean rústicos ó urbanos, por seis ó más años; la de aquel en que se anticipen tres ó más anualidades, y la del que, sin tener estas condiciones, debe inscribirse en el Registro de la propiedad por convenio expreso de las partes, satisfarán el 0'20 por 100 de la cantidad total que se pague ó haya de pagar en todo el tiempo de duracion del contrato. Si este no se fijase, se satisfará el 0'20 por 100 de 12 anualidades, y á la terminacion del contrato lo correspondiente á los demás años que hubiese estado subsistente.

Cuando el arrendamiento sea por tiempo limitado y se prorogase tácitamente, se liquidará del mismo modo al tiempo de su terminacion.

Los subarriendos, subrogaciones, cesiones, retrocesiones de arriendo de bienes inmuebles, que se verifiquen por el tiempo ó con las condiciones anteriormente expresadas, pagarán asimismo el 0'20 por 100 con arreglo al principio establecido en el párrafo precedente.

Art. 27. Las *traslaciones de bienes inmuebles ó semovientes* verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario, satisfarán el 1 por 100 de su valor si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida ó irrevocablemente, á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, Sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes.

Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la clase anteriormente expresados se transmitan revocable ó temporalmente pagarán el 0'50 por 100 de su valor.

Art. 28. Quedan *exentos del pago* del Impuesto los actos ó contratos siguientes:

1.º La constitucion y la extincion de la hipoteca cuando se verifiquen en favor de la Administracion, ó para garantir la recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública.

(1) Véase el BOLETIN núm. 145.

2.º La extincion del mismo derecho real cuando tenga lugar por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario; sin perjuicio de satisfacerse lo correspondiente á la adjudicacion en pago segun lo determinado en el art. 4.º

3.º La extincion legal de las servidumbres personales y de las servidumbres reales; entendiéndose por extincion legal de las primeras la reunion de las mismas en la propiedad, y por extincion legal de las segundas la desaparicion ó demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunion de los dos en uno solo.

4.º La extincion del arrendamiento, por volver al dueño ó usufructuario la libre disposicion de la cosa arrendada.

5.º Las permutas de fincas rústicas cuando cada una de estas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

6.º Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha sociedad las adjudicaciones hechas á los cónyuges de los mismos bienes ó derechos reales aportados, ó de los que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó á su constitucion pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

7.º Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal cuando se verifiquen en virtud de título hereditario.

8.º Los actos ó contratos otorgados *directamente* en favor de los establecimientos de Beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de Instruccion pública en todas sus clases ó grados.

9.º Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. Quedan exceptuadas igualmente las primeras sucesiones directas de los mismos bienes.

10. Las adquisiciones hechas en nombre del Estado.

11. Las adquisiciones hechas *directamente* de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865.

12. Las redenciones de los censos de igual procedencia, verificadas con arreglo á las citadas leyes.

13. Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales, verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion, con arreglo al párrafo sexto del artículo 2.º de la ley de 3 de Junio de 1855.

14. Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos, realizadas por las empresas de canales de riego, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

15. Las transmisiones de los citados bienes y derechos, verificadas con arreglo al Convenio ce-

lebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas; y

16. La trasmision de la propiedad de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche de poblaciones, conforme á lo determinado en el art. 14. de la ley del 29 de Junio de 1864.

Art. 29. La exencion relativa á los edificios que se construyan en las zonas de ensanche empezará á contarse desde el dia en que, segun certificacion pericial, queden completamente terminados y habitables los edificios.

El ensanche debe haber sido aprobado oficialmente, previos los trámites legales que se hallen establecidos.

Art. 30. Quedan derogadas todas las demás exenciones relativas al *Impuesto de traslaciones de dominio* no mencionadas en el artículo 28.

Art. 31. No se declarará exencion alguna de pago del Impuesto que no se halle taxativa y terminantemente expresada en la ley.

En todo caso de duda racional y fundada, se decidirán en favor del contribuyente las cuestiones á que pueda dar margen la aplicacion de los preceptos legales.

Art. 32. Los derechos reales sobre bienes inmuebles que se hallen constituidos hasta el 31 de Diciembre de 1872 no están sujetos al Impuesto; pero lo satisfarán los que siéndolo por tiempo determinado se proroguen tácita ó expresamente.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el BOLETIN del sábado 8 de Marzo sobre la vacante de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Used, se consignaba la dotacion de 750 pesetas anuales, no siendo más que 650.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En la Secretaria de esta villa de Chodes se admitirán hasta el dia 31 del presente mes de Marzo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus haciendas durante el corriente año económico, debiendo presentar al efecto las correspondientes escrituras públicas de traslacion de dominio.

Chodes 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Florencio Serrano.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Castejon de Valdejasa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Castejon de Valdejasa 10 de Marzo de 1873.—
P. O., Simon Perez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Roden se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en el presente año económico por la riqueza rústica, urbana y ganadería; advirtiendo que dará principio el día 15 del actual hasta el 30 del mismo.

Roden 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Abadia.

En la Secretaría del pueblo de Villalengua se admitirán hasta el 31 del mes actual actual, todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido durante el año actual previa la presentacion del documento público que lo autorice.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Remero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Florencio Poblador y Plauas, hornero que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue sobre hurto de un reloj; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, é I. de Moliner, Mariano Badia.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Tomás Muñoz y Gil, vecino que fué de esta capital, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente ds causa contra Marcelino Mayandia sobre lesiones; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, é I. de Moliner, Mariano Badia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gurbindo Iñigo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para oír una notificacion en causa sobre

contrabando y cumplimiento de la ejecutoria. Dado en Zaragoza á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en causa contra Joaquina Gracia (a) Raja, sobre lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta de una pesa de hierro de dos libras, tasada en diez céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el quince del actual á las once de su mañana. Dado en Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Galindo y Langa (a) el Garroso y á Bernardino Gomez y Paesa (a) el Aguador, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa criminal contra los mismos y otros sobre homicidio de José Martinez; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Cornix, Juez de primera instancia de villa de Ateca y su partido; por el presente y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este tercer edicto en el periódico oficial, se cita llama, y emplaza á Santiago Bernal y Casanova, vecino de Mezalocha, para que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacerle una notificacion acordada en causa criminal contra el mismo sobre expendicion de moneda falsa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Ateca cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El actuario, Manuel Lamana.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado por jubilacion el Registrador que fué de la Propiedad de este partido D. Manuel Grajales y Castel, y solicitado la cancelacion del aňanzamiento, se anuncia por cuarta vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamacion por razon de su cargo, lo verifique en el término marcado en la ley hipotecaria vigente. Dado en Calatayud á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.